



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **52778**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de José Ramón Enríquez Herrera, quien se ostenta como Presidente Municipal de Durango, Estado de Durango.	Original
Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, de ocho de junio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acta de sesión pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vistos la demanda y anexos de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, Estado de Durango, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo local, en la que impugna lo siguiente:

"EL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, y aprobado el 11 de diciembre de 2018, por el Pleno de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Durango.

Por lo tanto, emplácese con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Esto, con fundamento en los artículos 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al Poder demandado para que al dar contestación a la demanda,



Envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto combatido, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos; y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en ~~aquel~~, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Durango, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 964/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho, quienes actúan con el licenciado Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.

EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTA SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN CANTIDAD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho, en la controversia constitucional 229/2018, promovida por el Municipio de Durango, Estado de Durango. Conste.

LAMD